



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

COMUNICACION DE DECLARATORIA DE DESIERTA

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento de los artículos 94 de la ley 1474 de 2011 y artículo 3.5.5 del Decreto 734 de 2012, comunica la declaratoria desierta del proceso 006 de 2012, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que el 7 de septiembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 3.5.3 del Decreto 734 de 2012, y en cumplimiento del procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia publicó en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co, la Invitación Pública N° 006 de 2012, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría y acompañamiento a los contratos celebrados para el desarrollo y funcionamiento de los proyectos adelantados por la Subdirección de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".
2. Que el presupuesto oficial de la invitación pública de mínima cuantía N° 006 de 2012, asciende a la suma de Doce millones setecientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos. (\$12.750.750) IVA incluido.
3. Que el 13 de septiembre de 2012, hasta las 5:00 p.m. de conformidad con el numeral 2.1 "CRONOGRAMA" de la invitación pública N° 006 de 2012, se programó la diligencia de cierre de presentación de las propuestas del presente proceso de selección.

NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe". Cra 51 No. 52 - 03. Teléfono 0974 - 512 46 69. Fax 0974 - 251 84 61.
Medellín - Antioquia - Colombia

www.culturantioquia.gov.co - seducadc@antioquia.gov.co

4. Que el día previsto para la entrega de propuestas, se recibieron tres propuestas estableciéndose el siguiente orden:

Posición	Proponente	Valor de la propuesta (antes de IVA)
1	Sandra Cristina Mazo Zapata	\$ 9.600.000
2	Janneth Alejandra Zea Navas	\$10.200.600
3	Margarita María Arteaga Roldan	\$12.750.750

5. Que teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 3.5.3 del Decreto 734 de 2012 la verificación de los requisitos habilitantes se hizo exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, por lo que la entidad procedió a verificar los requisitos habilitantes de la propuesta de Sandra Cristina Mazo Zapata.
6. Que una vez verificados los requisitos habilitantes, la entidad observó que la proponente Sandra Cristina Mazo Zapata no se encontraba habilitada para participar en el proceso de selección, por cuanto no cumplía con la experiencia profesional y no había claridad en cuanto a la experiencia específica solicitada, por tanto y de conformidad con el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, que establece que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente, son objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje, se le solicitó a la proponente subsanar este requisito, para que presentará certificados para acreditar la experiencia profesional relacionada de dos (2) años y la aclaración de la experiencia específica en interventoría o consultoría en mínimo tres (3) proyectos relacionados en el área cultural.
7. Que una vez transcurrido el término para subsanar la ausencia de requisitos, la proponente aportó los contratos suscritos con la Universidad de Antioquia para acreditar de esta forma su experiencia profesional relacionada y la experiencia específica, los cuales una vez verificados se encuentra que la proponente no cumple con los requerimientos de la entidad, por tanto y conforme lo establece la Invitación pública para la Contratación de Mínima Cuantía No.006 de 2012, y acorde con el Numeral 5.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, se encontró que la oferente Sandra Cristina Mazo Zapata, incurrió en la causal del literal j) "Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, o no se cumplan las exigencias legales solicitadas y/o se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento o documentos necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aportes por fuera del plazo establecido".

8. Que teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 3.5.3 del Decreto 734 de 2012 que estipula que en caso de que el proponente con el precio más bajo no cumpla con los requisitos habilitantes, se procederá con la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar, por lo que la entidad procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes de la proponente Janneth Alejandra Zea Navas, los cuales, una vez verificados, se observó que la propuesta es objeto de rechazo toda vez que se incurre en la causal s) del numeral 5.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA “Cuando no cumpla el proponente con las reglas de requerimiento contenidas en el capítulo IV de esta invitación pública” esto es con la formación profesional de Administración de empresas, Administración de Negocios, Ingeniería administrativa, Comunicador, Abogado o Ciencias Políticas solicitada, toda vez que la proponente obtuvo título de Negociadora Internacional de la Fundación Universitaria María Cano y este no cumple con lo solicitado por la entidad.
9. Que siguiendo los preceptos legales del parágrafo del artículo 3.5.3 del Decreto 734, la entidad continuó con la evaluación de las propuestas en orden sucesivo y encuentra que la proponente Margarita María Arteaga Roldan acorde con el Numeral 5.4 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, incurrió en la causal del literal o), “En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en esta invitación pública”, toda vez que la propuesta económica presentada por la proponente, supera el valor del presupuesto oficial sin IVA.
10. Que una vez publicado el informe de evaluación de acuerdo al numeral 2.1 CRONOGRAMA de la invitación pública no se presentaron observaciones.
11. Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia no cuenta con proponentes para la adjudicación del proceso N° 006 de 2012, en consecuencia el Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, procederá a declarar desierto el proceso mencionado, tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 3.5.5 del Decreto 734 de 2012.

Por lo anterior,

COMUNICA:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. 006 de 2012, cuyo objeto es: "Realizar la interventoría y acompañamiento a los contratos celebrados para el desarrollo y funcionamiento de los proyectos adelantados por la Subdirección de Patrimonio y Fomento Artístico y Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.", de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas

SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente comunicación en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co.

TERCERO: Contra la presente comunicación procede recurso de reposición de acuerdo al inciso segundo del artículo 3.5.5 el Decreto 734 de 2012.

CUARTO: La presente comunicación rige a partir de la fecha de su publicación en las páginas web www.culturantioquia.gov.co y www.contratos.gov.co

Dada en Medellín, a los

FDO.
JUAN CARLOS SÁNCHEZ RESTREPO
Director

Elaboró	Julissa A. Oquendo Gomez	Revisó	Leon David Quintero	Aprobó	Jairo Alonso Escobar Velásquez
	Abogado		Abogado		Subdirector Administrativo y Financiero